COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COINPROGUA

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

RAZON SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACION.

ARTICULO 1. COINPROGUA LTDA, es una persona jurídica de primer grado, de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, con actividad especializada de ahorro y crédito, de responsabilidad Ltda., de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, sujeta a las leyes que rigen el sector de la Economía Solidaria, la doctrina del Cooperativismo, los presentes Estatutos y se denomina **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COINPROGUA LTDA**, la cual podrá identificarse con la sigla **COINPROGUA**.

ARTICULO 2. El domicilio principal de COINPROGUA será el corregimiento de Guamalito, Municipio de El Carmen, Departamento Norte de Santander, y su ámbito de operaciones, todo el territorio de la República de Colombia, donde puede realizar su actividad financiera y establecer sucursales y agencias y las dependencias administrativas y operativas que fueren necesarias.

PARÁGRAFO ÚNICO. El presente artículo sólo podrá modificarse en Asamblea General Ordinaria de Asociados con el voto favorable del noventa por ciento (90%) de los asociados convocados.

ARTICULO 3. La duración de COINPROGUA es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la Legislación Cooperativa y los presentes Estatutos. La Cooperativa será de responsabilidad limitada, se regirá por la Legislación Cooperativa Vigente, Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS - ACTIVIDADES - PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ENTIDAD.

ARTICULO 4. COINPROGUA tiene como objetivo general del acuerdo cooperativo, el ejercicio de la actividad financiera con sus asociados, actuando principalmente con base en el esfuerzo propio y la ayuda mutua, mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos a través de una eficiente administración; contribuyendo con el desarrollo y progreso de la región, fortaleciendo los lazos de solidaridad y la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 5. Para el logro de su objetivo general, COINPROGUA podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Captar ahorros de sus asociados en la modalidad de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDATs o contractual.
2. Otorgar créditos con pago directo, descuento directo o como operador de libranza, en la forma como lo establezcan las disposiciones legales vigentes.

3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y trabajadores.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la ley cooperativa puedan desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios COINPROGUA no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente con establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, expedición de tarjeta débito, operaciones de traslado electrónico de dinero, etc.
10. Las que autorice el gobierno nacional y las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. COINPROGUA, desarrollará la actividad financiera, previo cumplimiento de los requisitos y las normas vigentes que regulan el ejercicio de la actividad de la economía solidaria. Además, podrá realizar inversiones en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
4. Bienes muebles e inmuebles, con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La totalidad de las inversiones de capital de COINPROGUA no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso con estas inversiones la Cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad.

PARÁGRAFO TERCERO. COINPROGUA, no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

PARAGRAFO CUARTO. Los recursos con que cuenta la cooperativa para el desarrollo de su actividad son del giro misional de su negocio.

ARTICULO 6. COINPROGUA podrá lograr sus objetivos a través de:

a. Fomentar el ahorro entre los asociados.

b. Establecer el servicio de crédito para los asociados con el fin de fomentar la producción agropecuaria, micro-empresarial, micro-industrial, educativa y atenderlas en caso de necesidad familiar.

c. Adquirir recursos en instituciones financieras para un mejor desarrollo de la actividad crediticia.

d. Fortalecer la base económica de la entidad.

e. Ejercer otras actividades que garanticen la buena marcha de la actividad crediticia.

PARAGRAFO: COINPROGUA desarrollará la actividad financiera previo cumplimiento de los requisitos y las normas vigentes que regulan el ejercicio de actividad de la economía solidaria.

ARTICULO 7. Para el establecimiento de los servicios de COINPROGUA el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura económica que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTICULO 8. Para cumplir su objetivo y adelantar sus actividades, COINPROGUA, podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios en concordancia con el marco legal para las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS - CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO, EXCLUSION Y DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION.

ARTÍCULO 9. Son asociados las personas que suscriban el acta de constitución o las que posteriormente sean admitidas como tales por el Consejo de Administración, que permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas en el registro social de asociados. Pueden ser asociados de COINPROGUA las personas naturales, las personas jurídicas de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos y condiciones que señalan el presente Estatuto, así como las personas jurídicas del Sector Cooperativo y las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas o prevalezca el trabajo familiar asociado y las demás personas jurídicas siempre y cuando las normas vigentes lo autoricen.

ARTÍCULO 10. Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para adquirir la calidad de asociados:
1. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de COINPROGUA.
2. Tener catorce (14) años de edad como mínimo, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal.
3. Presentar solicitud, documentos diligenciados y cumplir con los requisitos que establezca el reglamento expedido para tal fin.
4. Pagar y mantener como mínimo en aportaciones sociales el valor que anualmente reglamente el Consejo de Administración.
5. Ser aceptado como asociado por decisión del Consejo de Administración de acuerdo con la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 11. El Consejo de Administración reglamentará los requisitos que deban cumplir las personas jurídicas para que puedan adquirir la calidad de asociados de COINPROGUA. Estas deberán pagar y mantener como mínimo en aportes sociales, el valor que anualmente reglamente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12. Son deberes generales de los asociados:
1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, Estatuto y reglamentos existentes que rigen la entidad, participando en los eventos de educación cooperativa y capacitación general a que cite COINPROGUA.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con COINPROGUA y los asociados de la misma.
4. Informar cualquier cambio de domicilio o residencia y cumplir las obligaciones económicas que adquiera con COINPROGUA.
5. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de COINPROGUA.
6. Utilizar habitualmente los servicios de COINPROGUA.
7. Elegir los asociados delegados hábiles para que concurran a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y desempeñar los cargos para los cuales fueran nombrados en dicha Asamblea.

ARTÍCULO 13. Son derechos de los asociados:
1. Utilizar los servicios de COINPROGUA y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de COINPROGUA en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y ejercer el derecho de elección al tenor de lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales a través del voto uninominal, siempre que reúna los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes, el Estatuto y el reglamento que para el efecto se expida.
4. Examinar los libros de actas y contabilidad y demás documentos en los términos y procedimientos que las disposiciones legales vigentes y los reglamentos establezcan.

5. Recibir información sobre los aspectos fundamentales de la marcha de COINPROGUA.
6. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que COINPROGUA tiene establecidos para sus asociados.
7. Presentar a los organismos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COINPROGUA.
8. Retirarse voluntariamente, según lo preceptuado en el artículo 16 del presente Estatuto.
9. Las demás que resulten de las disposiciones legales vigentes, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 14. Son asociados hábiles los inscritos en el registro social, que se encuentren al día en sus obligaciones a la fecha determinada para realizar la convocatoria a la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, estatutarias y reglamentarias y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida del derecho de elegir y ser elegidos.

ARTÍCULO 15. La calidad de asociado se pierde por:
1. Retiro voluntario
2. Retiro por Muerte
3. Disolución y liquidación en el caso de las personas jurídicas
4. Exclusión

PARÁGRAFO ÚNICO. La pérdida de la calidad de asociado no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de COINPROGUA, ni afecta las garantías otorgadas a éste. La cooperativa, en estos eventos, deberá efectuar los cruces correspondientes entre aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado con sus obligaciones, sin que quedare saldo a su favor.

ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO: Es la decisión libre y unilateral que toma el asociado para desvincularse de COINPROGUA y estará sujeto a las siguientes normas:

1. Deberá solicitarse por escrito, con el fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en las disposiciones legales vigentes y los reglamentos.
2. Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación o indisciplina.
3. El Consejo de Administración podrá negar el retiro voluntario, cuando el asociado que lo solicite, se encuentre en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión, casos en los que procederá esta última.
4. No deberá afectarse el Aporte Social mínimo de COINPROGUA, ni reducirse el número de asociados que la ley exige para la creación de ésta.

PARAGRAFO UNICO: El asociado que se haya retirado voluntariamente y solicite nuevamente el ingreso, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hacer solicitud después de un (1) año de su retiro.

2. Llenar los requisitos establecidos para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 17. RETIRO POR MUERTE: En caso de muerte del asociado persona natural, se entenderá perdida la calidad y se procederá a la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho, o muerte presunta por sentencia judicial.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando el asociado haya perdido su calidad por muerte, los herederos tendrán derecho a que COINPROGUA les devuelva el valor de los aportes y demás sumas que tenga a su favor, conforme a las disposiciones legales que en materia sucesoral se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 18. POR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA: En caso de disolución y liquidación de la persona jurídica, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. Se procederá a la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del ente disuelto pasarán a la entidad que se determine en la decisión judicial o en el Estatuto de la entidad liquidada.

ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN: El retiro por exclusión procede cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por las causales definidas y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

CAPÍTULO CUARTO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES. Corresponde al Consejo de Administración velar por mantener la disciplina interna, para lo cual se podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:
1. Amonestación.
2. Cobro de multas.
3. Suspensión temporal o total de los derechos del asociado.
4. Exclusión.

Para la aplicación de cualquiera de las sanciones anteriormente descritas, siempre deberá observarse el acatamiento del debido proceso.

PARAGRAFO ÚNICO. Graduación de sanciones: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para COINPROGUA o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:
1. Antecedentes de buen comportamiento.
2. Actitud del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:
1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a cumplir los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.

3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
Los asociados que incurran por segunda vez en la misma falta y que, por consiguiente, hubieren sido sancionados la primera vez, se les duplicará la sanción prevista para el caso.

ARTÍCULO 21. AMONESTACIÓN. Sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto efectúen la Junta de Vigilancia y/o el Consejo de Administración, se podrán hacer amonestaciones escritas en los siguientes casos:
1. Por no participar sin justa causa en actividades programadas para la educación de los asociados.
2. Por no informar cambio de domicilio.
3. Por incumplir las obligaciones económicas que adquiere con COINPROGUA.
4. Por incumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de COINPROGUA.
De cada amonestación se dejará constancia del hecho en el archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante, el asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones, de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y, si corresponde, podrá hacerlas públicas.

ARTÍCULO 22. MULTAS. El Consejo de Administración de COINPROGUA podrá imponer multas a los asociados delegados hábiles por no concurrir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, por lo cual deberán pagar el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 23. SUSPENSIÓN TEMPORAL O TOTAL DE SUS DERECHOS. COINPROGUA aplicará la suspensión, en forma temporal o total, en los siguientes casos:
1. Por no comportarse solidariamente en sus relaciones con COINPROGUA y sus asociados. 2. Por incurrir en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COINPROGUA, sin que se afecte la acción legal correspondiente.

ARTÍCULO 24. En caso de reincidencia mayor en las faltas definidas por multas o suspensiones temporales o totales se aplicará la exclusión. El dinero recaudado por las anteriores sanciones será llevado al estado de resultados.

ARTÍCULO 25. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado por las siguientes causas:
1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de COINPROGUA.
2. Por ejercer dentro de COINPROGUA actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o social.
3. Por servirse de COINPROGUA en beneficio o provecho de terceros.
4. Por entregar a COINPROGUA bienes de procedencia fraudulenta o que tenga relación con lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que COINPROGUA requiera.

6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COINPROGUA, de los asociados o de terceros.
7. Por presentar obligaciones financieras en mora, que den lugar al cobro judicial, afectando con ello los aportes sociales.
8. Por negarse, sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general, conferidas por COINPROGUA.
9. Por impedir que los asociados reciban educación cooperativa.
10. Por ser declarado responsable de actos punibles en la Legislación Penal Nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
11. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
12. Por graves infracciones al presente Estatuto, reglamentos generales y especiales y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
13. Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para adquirir la calidad de asociado.
14. Por incumplimiento sistemático de la ley cooperativa, el Estatuto y los reglamentos.
15. Por estar incluidos en las listas restrictivas OFAC (oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de EEUU), ONU (lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas), lista de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en cualquier otra regulación vigente.
16. Por haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en los artículos 21 al 23 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO. Si ante la concurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el presente artículo, el Consejo de Administración encontrara que la sanción de exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que, en todo caso, no podrá exceder de un año.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para proceder a la exclusión, la Junta de Vigilancia, de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, del Gerente General o del Revisor Fiscal abrirá la correspondiente investigación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constara en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y, si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de COINPROGUA, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.
El asociado tendrá un término de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.
Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de diez (10) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo

de Administración para que este órgano, en su siguiente reunión, los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente, entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o, si no fuere posible por este medio, se notificará por aviso, enviándole dicha resolución por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución, en caso de no conocerse la dirección del asociado o cuando mediante certificación de la empresa de correo certificado, se deje constancia de la imposibilidad de entrega de la notificación por razón de la ubicación de la residencia del asociado; se podrá hacer la notificación mediante edicto, fijando la resolución en un lugar visible en todas las oficinas de COINPROGUA por tres días hábiles, y en él se anotará la fecha y hora de su fijación y desfijación. El original se agregará a la carpeta del asociado cuando termine el periodo de fijación.
La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando las causales en que se encuentre incurso el asociado sea el cobro jurídico por incumplimiento de las obligaciones contraídas con COINPROGUA o no cumplir con el requisito de pagar y mantener como mínimo en aportaciones sociales el valor que anualmente reglamente el Consejo de Administración, no se requerirá investigación por parte de la Junta de Vigilancia, conociendo directamente de su trámite el Consejo de Administración y el Gerente General. Como pliego de cargos y notificaciones al asociado, se entenderá la gestión de cobro realizada por la cooperativa, de acuerdo con la reglamentación interna para ambos casos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante la etapa de la investigación, y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente la Junta de Vigilancia y/ o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.

ARTÍCULO 27. RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación.
Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el recurso de reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación.
Confirmada la resolución de exclusión, el asociado tendrá cinco (5) días hábiles, para interponer el recurso de apelación por una sola vez, el cual será resuelto por el Comité de Apelaciones, que para el efecto designe la Asamblea General, además tendrá diez (10) días calendario para emitir el fallo, pues contra su decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquiera de los casos que se presenten, se observará, ante todo, que se cumplan los lineamientos al debido proceso señalados en la Constitución Política y en las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La no interposición del recurso, hará que se considere desierto.

PARÁGRAFO TERCERO. A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenderán para el asociado, todos los derechos frente a COINPROGUA sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

PARAGRAFO CUARTO. Serán días hábiles para efectos de este Estatuto los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado, salvo que alguno de ellos corresponda a un día festivo nacional.

ARTÍCULO 28. SANCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

CAPÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y COINPROGUA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

ARTÍCULO 29. Las diferencias o conflictos que surjan entre COINPROGUA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de la misma y que sean susceptibles de transacción, se someterán a arbitramento, de acuerdo con lo establecido en este capítulo.

Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el inciso anterior, se llevarán a una junta de conciliadores.

ARTÍCULO 30. La junta de conciliadores, tendrá carácter de accidental, integrada por tres miembros que serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración así:
1. Si se trata de diferencia entre COINPROGUA y uno o más asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán al tercero.
2. Si se trata de diferencias entre los asociados, elegirán un conciliador cada asociado o grupo de asociados, los dos designarán el tercero. Si en el término de cinco (5) días hábiles no hubiere acuerdo el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 31. Al solicitar conciliación mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

ARTÍCULO 32. Los conciliadores deberán manifestar dentro del día hábil siguiente al aviso de su designación la aceptación o no del cargo. En caso negativo, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo los conciliadores empezarán a actuar el día hábil siguiente a su aceptación y deberá culminar su gestión en los diez (10) días calendarios siguientes al inicio de sus funciones, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTÍCULO 33. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la junta de conciliadores obligan a las partes. Si llegaren a un acuerdo, éste quedará consignado en acta firmada por los conciliadores y las partes.
Si no se concluye el acuerdo, también se dejará constancias en acta de arbitramento que se constituirá de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTO Y FUNCIÓNES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA; CONDICIONES, INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y FORMAS DE ELECCIÓN Y PROMOCIÓN DE MIEMBROS.

ARTÍCULO 34. La administración de COINPROGUA estará a cargo de: 1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente General.

La Asamblea General es el órgano de administración máximo de COINPROGUA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto y los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración. Asistirán a la Asamblea General, los asociados delegados hábiles elegidos por los asociados hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Estatuto y los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración. Las listas durarán fijadas un tiempo no inferior a diez (10) días calendario, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su inhabilidad para participar. En todas las oficinas de COINPROGUA se fijará, para información de los interesados, la lista de los asociados inhábiles, certificada por la Junta de Vigilancia, tan pronto se produzca la convocatoria a la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. ASAMBLEA GENERAL. En consideración al número de asociados de COINPROGUA cuando sea superior a trescientos (300), por dificultades de éstos para concurrir al sitio de la convocatoria, en razón de su domicilio y lo desproporcionalmente oneroso de la misma y conforme a las disposiciones legales vigentes, la Asamblea General de Asociados se reemplaza por la Asamblea General de Delegados. Los delegados serán elegidos entre los asociados hábiles conforme a criterios de idoneidad y aptitud para ocupar cargos directivos, según lo establezcan las disposiciones legales

vigentes, el presente Estatuto y los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. El número mínimo de asociados delegados hábiles a elegir será de treinta (30), sin que el máximo posible pueda superar los ciento cincuenta (150) asociados delegados hábiles. Los asociados delegados hábiles de la Asamblea General serán elegidos para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los asociados delegados hábiles elegidos deberán mantener su habilidad como asociados para todos los eventos en los cuales se convoque a Asamblea General y al día anterior de la realización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36. Las reuniones de la Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria. Las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Al recinto de la Asamblea General sólo podrán ingresar los asociados delegados hábiles elegidos y las personas invitadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 37. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la reglamentará el Consejo de Administración con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, indicando fecha, hora y lugar de realización, y en el caso de las Extraordinarias, señalando también el objeto o asuntos que se van a tratar. Para la convocatoria se utilizará los medios radiales si existen en los municipios donde tenga oficinas COINPROGUA y publicación escrita en las respectivas carteleras de sus oficinas, o cualquier otro medio de comunicación masiva que se estime conveniente.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando la convocatoria se hace a los asociados delegados hábiles ya elegidos, la misma se hará mediante comunicación escrita, dirigida a la dirección que aparece en los registros de la cooperativa.

ARTÍCULO 38. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un cincuenta por ciento (50%) de los asociados delegados hábiles elegidos, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. En caso de que el Consejo de Administración desatienda la petición de convocar a Asamblea General, la Junta de Vigilancia o en su defecto el cincuenta por ciento (50%) de asociados delegados hábiles elegidos podrán convocarla, cumpliendo todos los requisitos establecidos para ese tipo de asamblea.

ARTÍCULO 39. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes: 1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día, hora, que determine la convocatoria, bajo la dirección del

presidente, y un vicepresidente elegido por la Asamblea General de su seno y un secretario que será quien desarrolle esta función en el Consejo de Administración.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados delegados hábiles convocados. Si dentro del término legal no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia, el número, y los nombres de los asociados delegados hábiles presentes suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. La Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número no inferior al 10% de los asociados delegados hábiles convocados sin que este número sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, según las disposiciones legales vigentes.
3. Las decisiones sobre: reforma al Estatuto, disolución, liquidación de COINPROGUA fusión, incorporación, transformación o conversión y la fijación de aportes extraordinarios requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados delegados hábiles presentes en la Asamblea General.
4. Cada asociado delegado hábil tiene derecho solamente a un voto. Los asociados delegados hábiles elegidos no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones se hará en forma separada por el sistema uninominal, donde cada asociado delegado hábil asistente podrá colocar en su voto hasta el número de cargos principales a proveer. El Revisor Fiscal de COINPROGUA y su suplente será elegido por votación secreta mediante el sistema de mayoría simple.
6. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el presidente y secretario en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.
7. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el numeral anterior estará a cargo de dos (2) asociados delegados hábiles asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quien en asocio con el presidente y secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea General.
8. Los informes por presentar en la Asamblea General, se pondrán a disposición de los asociados delegados hábiles en las Oficinas de COINPROGUA por un tiempo mínimo de ocho (8) días calendario antes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones entre otras: 1. Aprobar su propio reglamento y elegir entre sus participantes, un presidente y un vicepresidente.
2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar.
3. Examinar los informes de los organismos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Determinar sobre la aplicación de excedentes, conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y el Estatuto.
6. Fijar los aportes extraordinarios, cuando fuere el caso.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.

8. Elegir el Revisor Fiscal, con su suplente, y fijar anualmente su remuneración. El suplente elegido será el que esté determinado en la propuesta seleccionada.
9. Conocer la responsabilidad que les compete a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comité de Apelaciones y adoptar las medidas del caso.
10. Aprobar la reforma al Estatuto, la fusión, escisión, incorporación, integración, transformación, conversión, adquisición y cesión de activos de COINPROGUA.
11. Establecer las políticas generales de COINPROGUA para el cumplimiento de sus objetivos.
12. Disolver y ordenar la liquidación de COINPROGUA.
13. Aprobar el contenido del Código de Buen Gobierno Corporativo, sus futuras reformas y delegar en los organismos de administración, vigilancia y control de COINPROGUA su estricto cumplimiento.
14. Ejercer las demás funciones que le corresponden, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estatuto y los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de COINPROGUA, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Será elegido entre los asociados delegados hábiles presentes en la Asamblea General, estará integrado por asociados delegados hábiles en número de cinco (5), con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años o hasta que se haga la posesión ante la Supersolidaria del nuevo Consejo de Administración, pudiendo ser removidos de sus cargos por la Asamblea General.

PARAGRAFO UNICO: Ningún asociado de COINPROGUA podrá ser miembro del Consejo de Administración por más de un período; y no podrá aspirar inmediatamente a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 42. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria (SUPERSOLIDARIA) e inscripción ante la cámara de comercio y elegirá entre sus miembros principales, un presidente y un vicepresidente. Además nombrará un secretario, que deberá ser un trabajador de Coinprogua.

ARTÍCULO 43. El Consejo de Administración sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria la hará el Presidente. El Gerente General, La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, podrán convocar a sesión extraordinaria del Consejo de Administración cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor, que no den espera a la sesión ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 44. En el reglamento del Consejo de Administración se determinarán entre otros, los siguientes aspectos: Los asistentes, la composición del quórum, la forma de tomar decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relacionado al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 45. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones que incurra en alguna de las siguientes causales:
Que falte a tres (3) sesiones ordinarias, sin causa justificada, en un tiempo de doce (12) meses. Que se encontrare inhábil en el cumplimiento de sus deberes para con COINPROGUA hasta por dos (2) veces en un período de doce (12) meses. Por encontrarse en cualquiera de las causales de exclusión citadas en el artículo 25 del presente Estatuto. Por presentar obligaciones financieras representadas en créditos, cuentas por cobrar, anticipos u otros conceptos en mora hasta por tres (3) veces en un período de doce (12) meses. Por incumplimiento de cualquiera de los deberes consagrados en el artículo 60 del presente Estatuto. Por incumplimiento de cualquiera de las calidades enunciadas en el artículo 46 del presente Estatuto.

En tales casos, el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones mediante resolución motivada declarará la vacante y llamará al suplente respectivo por el período restante o hasta la siguiente Asamblea General donde se llenará la vacante.

PARÁGRAFO PRIMERO. El directivo que se haya considerado como dimitente no podrá aspirar a ser miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones por un tiempo de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se expida la resolución sobre el asunto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones que pierda su calidad de asociado por cualquiera de las causales enunciadas en el artículo 15 del presente Estatuto, automáticamente perderá su calidad de miembro del correspondiente organismo.

ARTÍCULO 46. Para ser miembro del Consejo de Administración, al igual que de la Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, se requieren las siguientes calidades:
1. No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia Financiera o aquellas entidades con las cuales el Gobierno ejerza vigilancia y control, ni que haya sido excluido por COINPROGUA como asociado.
2. Acreditar constancia de educación cooperativa especializada, dictada por COINPROGUA, con un mínimo de veinte (20) horas o haber formado parte de órganos de administración o de control en una Cooperativa.
3. Ser asociado delegado hábil al momento de su nombramiento.
4. Tener una antigüedad como asociado de COINPROGUA no inferior a dos (2) años y para los asociados delegados hábiles que hayan sido trabajadores de COINPROGUA, tener como mínimo un tiempo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de terminación de su contrato de trabajo.
5. Tener capacidad mental, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y moral, destreza para ejercer el cargo y que lo muestren como un líder ante la comunidad.
6. Que no cursen sobre él cobros judiciales de cartera ni sea reportado por las centrales de riesgo con calificación diferente a la A.

7. No presentar antecedentes judiciales por procesos administrativos y civiles.
8. Ser el representante legal de las personas jurídicas elegidas como asociados delegados hábiles.
9. No estar inmerso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley, los códigos de ética y buen gobierno y las definidas en el capítulo octavo del presente estatuto.
10. No ser trabajador de COINPROGUA, ni estar ligado por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o compañero permanente y primero civil con estos.
11. Las demás que las disposiciones legales vigentes establezcan.

ARTÍCULO 47. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:
1. Darse su propia organización interna, contando con un presidente y un vicepresidente. Además nombrará un secretario, que deberá ser un trabajador de COINPROGUA.
2. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos de la entidad y los de prestación de servicios; así como acuerdos y resoluciones.
3. Nombrar y remover cuando fuere necesario, al Gerente General y determinar los gerentes suplentes.
4. Aprobar el presupuesto para cada vigencia.
5. Crear los cargos, los niveles de remuneración y fijar el monto de las fianzas, conforme a las disposiciones legales vigentes.
6. Autorizar al Gerente General para realizar operaciones y contratos relacionados con las actividades de COINPROGUA, cuyas cuantías serán determinadas por el Consejo de Administración.
7. Examinar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea General.
8. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando todos los procedimientos contemplados en el presente Estatuto y sobre la devolución de aportes; en caso de fallecimiento, se deberá observar el cumplimiento que, en materia sucesoral se encuentre vigente.
9. Convocar por derecho propio a Asamblea General.
10. Aprobar la apertura de cuentas en instituciones financieras, puestas a consideración por la Gerencia General, en las que se deben depositar los dineros de COINPROGUA.
11. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de COINPROGUA a otras instituciones del mismo sector o de grado superior, previstas en las disposiciones legales vigentes.
12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
13. Sancionar a los asociados cuando sea el caso, hacer llamados de atención e imponer las multas previstas, las cuales se llevarán al estado de resultado.
14. Rendir informes de gestión y de cierre de ejercicio a la Asamblea General.
15. Crear los comités que sean necesarios y autorizar al Gerente General para la contratación de los elementos necesarios para uso de COINPROGUA.
16. Reglamentar y autorizar la inversión de fondos sociales y aprobar el plan anual de actividades de COINPROGUA.

17. Presentar a consideración de la Asamblea General el Código de Buen Gobierno Corporativo y el proyecto de reformas futuras.
18. Autorizar la consecución de crédito externo para COINPROGUA.
19. Recibir informes de comités y la Gerencia General.
20. Fortalecer las reservas y fondos de COINPROGUA.
21. Reglamentar anualmente el monto mínimo en aportaciones sociales, ya sean, personas naturales y/o jurídicas.
22. Llevar un libro de actas y enviar a la SUPERSOLIDARIA copia de las que requiera este organismo.
23. Resolver dudas que se presenten en la interpretación de la doctrina cooperativa, el Estatuto y los reglamentos de COINPROGUA.
24. Suspender al Gerente General cuando haya causas justificadas.
25. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de su competencia y las operaciones de crédito de los asociados, administradores, miembros de la junta de vigilancia, gerente general, gerentes suplentes y sus parientes en los términos que señala el artículo 61 de la ley 454 de 1998 y las normas que la modifiquen o adicionen.
26. Crear y reglamentar las sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales no bancarios, que considere necesarios para el desarrollo de las actividades de COINPROGUA.
27. Aprobar las inversiones previamente autorizadas por las disposiciones legales vigentes.
28. Reglamentar la elección de asociados delegados hábiles y el proceso de elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal.
29. Reglamentar las políticas de COINPROGUA en materia de servicios, según su objeto, sus actividades financieras, y la prestación o contratación de servicios de educación y solidaridad, velando por su desarrollo empresarial y buscando la coordinación entre los diversos planes y programas y la supervisión y control de su ejecución.
30. Asignar los honorarios para los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités para cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
31. Declarar la dimitencia en el cargo a sus miembros.
32. Resolver sobre las diferencias o conflictos que se presenten y que le correspondan.
33. Presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos de reforma al Estatuto.
34. Fijar las políticas, definir los mecanismos, los instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la cooperativa y los demás elementos que integran el SIPLAFT (Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo), o en cualquier otra regulación vigente.
35. Nombrar el oficial de cumplimiento y su suplente.
36. Las demás que le correspondan como administración superior de COINPROGUA y que no estén adscritas a los demás organismos de la entidad.

ARTÍCULO 48. Cuando el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el cincuenta por ciento (50%) de los asociados delegados hábiles elegidos, convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor a treinta (30) días calendario para realizar la respectiva elección por el resto del período, informando posteriormente a la SUPERSOLIDARIA.

ARTÍCULO 49. La Junta de Vigilancia es un organismo que tiene a su cargo el control social de COINPROGUA y se instalará por derecho propio. Deberán elegir entre sus miembros principales, un presidente y un vicepresidente. Además nombrará un secretario, que deberá ser un trabajador de COINPROGUA, diferente al secretario del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 50. La Junta de Vigilancia sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio, estará integrada por asociados delegados hábiles en número de tres (3) con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de delegados para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos de sus cargos por la Asamblea General de delegados. La concurrencia de dos miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos y se hará constar en el libro de actas correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: Ningún asociado de COINPROGUA podrá ser miembro del Consejo de Administración por más de un período; y no podrá aspirar inmediatamente al Consejo de administración.

ARTÍCULO 51. A la falta de dos (2) miembros principales y sus suplentes de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración convocará a Asamblea General Extraordinaria para la elección de los miembros faltantes. A la Junta de Vigilancia le será aplicable en lo relativo a la dimisión del cargo, lo contemplado en los artículos 45 y 46 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 52. Las funciones de la Junta de Vigilancia se desarrollarán fundamentadas en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados. Su alcance es el control social y no interferirán en materias de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 53. La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:
1. Adoptar y aprobar su propio reglamento.
2. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, y, en especial los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a la SUPERSOLIDARIA, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COINPROGUA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban tomarse.
4. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones, y enviar a la Supersolidaria copia de las que requiera este organismo.
5. Conocer y tramitar los reclamos por conducto de la Gerencia General en relación con la prestación de servicios, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través de la Gerencia General y con la debida oportunidad.

6. Estudiar las quejas presentadas a éste órgano, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008, título V, capítulo VI, numeral 3, literal i y las normas que la modifiquen o adicionen.
7. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en las disposiciones legales vigentes, el Estatuto y los reglamentos y proponer sanciones o exclusión de asociados infractores.
8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
9. Realizar las investigaciones de su competencia, respetando el régimen disciplinario, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y las normas que la modifiquen o adicionen.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
11. Verificar, emitir y firmar la lista de asociados hábiles e inhábiles para la elección de asociados delegados hábiles y emitir la lista de los asociados delegados hábiles electos, verificando la habilidad de estos asociados delegados para participar en la Asambleas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estatuto y los reglamentos.
12. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia General sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de COINPROGUA y sus asociados.
13. Investigar y valorar en procura de que COINPROGUA no se aparte de las características que, para las organizaciones de la economía solidaria tiene establecida las disposiciones legales vigentes.
14. Responder personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen las disposiciones legales vigentes y el Estatuto.
15. Convocar a Asamblea General y al Consejo de Administración cuando las circunstancias lo exijan.
16. Expedir sus propios acuerdos y resoluciones.
17. Declarar la dimitencia en el cargo a sus miembros.
18. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
19. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante la Gerencia General, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través de la Gerencia General, y con la debida oportunidad, dejando constancia de la gestión en las actas.
20. Velar por la aplicación y estricto cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.
21. Las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Control Interno o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 54. La fiscalización general de COINPROGUA, la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos, con matrícula profesional vigente, que no podrán ser

asociados de COINPROGUA elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General. En caso de que se considere conveniente y que la SUPERSOLIDARIA lo autorice, la Asamblea General podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo cooperativo de segundo grado o a una institución auxiliar del cooperativismo que cumplan los requisitos legales correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO. No podrán ser Revisores Fiscales de COINPROGUA quienes desempeñen cargo alguno en la misma o de alguna de sus subordinadas, ni quienes estén ligados por matrimonio o unión marital de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de COINPROGUA.

ARTÍCULO 55. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a COINPROGUA a los asociados y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 56. Son funciones del Revisor Fiscal:
1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de COINPROGUA se ajusten a las disposiciones legales vigentes, al Estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Informar oportunamente por escrito al Gerente General, Consejo de Administración, y Asamblea General, según el caso, las irregularidades existentes en el funcionamiento de COINPROGUA.
3. Efectuar arqueo de los fondos de COINPROGUA y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la SUPERSOLIDARIA.
4. Autorizar y certificar con su firma los Estados Financieros que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia a COINPROGUA.
5. Confrontar fiscalmente los inventarios, precios y comprobar la autenticidad de saldos de los libros auxiliares.
6. Poner en conocimiento de la SUPERSOLIDARIA las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
7. Vigilar la expedición de cheques que se giren en contra de cuentas bancarias de COINPROGUA y los demás pagos que se hagan.
8. Inspeccionar los bienes de COINPROGUA y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.
9. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y comprobar la autenticidad de saldos en libros auxiliares.
10. Solicitar los informes que sean necesarios para establecer su control permanente sobre los valores sociales y el patrimonio.
11. Hacer recomendaciones a los directivos y al Gerente General de la institución sobre el perfeccionamiento de la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera, etc.

12. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades dictaminando los estados financieros, pudiendo efectuar si lo considera, o si la Asamblea General lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
13. Convocar a Asamblea General y al Consejo de Administración cuando las circunstancias lo ameriten.
14. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración.
15. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.
16. Desempeñar en general todas las funciones propias de su cargo y las demás que le asigne las disposiciones legales vigentes y la Asamblea General.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Revisor Fiscal participará en las reuniones del Consejo de Administración previa invitación realizada por este organismo y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 57. El Comité de Apelaciones es el organismo encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados. Estará integrado por asociados delegados hábiles en número de tres (3) principales y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General de delegados para un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos por la Asamblea General. Sesionará por derecho propio, en forma ordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten.
La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por mayoría y se hará constar en el libro de actas correspondiente.
En cada reunión nombrará entre sus integrantes, un (1) presidente y un (1) vicepresidente. El secretario deberá ser un trabajador de COINPROGUA diferente del secretario del Consejo de Administración y del secretario de la Junta de Vigilancia. La falta definitiva de dos (2) miembros principales y el suplente del Comité de Apelaciones, lo desintegrará y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal informará al Consejo de Administración para realizar en la próxima Asamblea General Ordinaria la elección correspondiente; de requerirse con urgencia el funcionamiento del Comité de Apelaciones, el Consejo de Administración convocará a Asamblea General extraordinaria.

ARTÍCULO 58. Funciones del Comité de Apelaciones:
1. Resolver de manera definitiva, los recursos de apelación interpuestos por los asociados, una vez haya sido confirmado el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, por los casos de multas, suspensión temporal o total de los derechos de asociados y la exclusión.
2. Ratificar o negar la aplicación de resoluciones que hayan sido impuestas a los asociados. 3. Oír y juzgar a los asociados, con base en la investigación realizada por la Junta de Vigilancia.

4. Aplicar en forma equilibrada e imparcial el procedimiento en la toma de decisiones, de acuerdo con el Estatuto y reglamentos de la entidad.
5. Rendir informes, previa solicitud escrita, a los estamentos de administración, control y/o vigilancia, sobre los recursos de su competencia.
6. Las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes o el Estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Comité de Apelaciones tendrá diez (10) días calendario para fallar el recurso de apelación por mayoría de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 59. La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá un Comité de Educación encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y para cada año elaborará el plan de acción, con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

PARÁGRAFO ÚNICO. La constitución, integración y funcionamiento de éste comité será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 60. Deberes de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comité de Apelaciones, Gerente General y Gerentes Suplentes:
1. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios.
2. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.
3. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
4. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
5. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
6. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de COINPROGUA.
7. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, en beneficio propio o de terceros.
8. Abstenerse de influir en decisiones sobre asuntos que no sean de su competencia, en beneficio propio o de terceros.
9. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
10. Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con COINPROGUA o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o Asamblea General. En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador. En todo caso, la autorización del Consejo de Administración o Asamblea General sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de COINPROGUA.

CAPÍTULO SÉPTIMO
GERENTE GENERAL – FUNCIONES – RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 61. El Gerente General es el representante legal de COINPROGUA, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los trabajadores. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración, responderá ante éste y ante la Asamblea General de la marcha de COINPROGUA.
Su nombramiento será por parte del Consejo de Administración, su período es indefinido, pudiendo ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTÍCULO 62. El aspirante a Gerente General de COINPROGUA deberá reunir los siguientes requisitos para ejercer el cargo:
1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
2. Prestación de fianza de manejo en la cuantía que estime el Consejo de Administración, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
3. Reconocimiento y posesión ante la SUPERSOLIDARIA.
4. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de COINPROGUA.
5. Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de los fondos y bienes.
6. Poseer formación y capacitación en asuntos Cooperativos, financieros y administrativos.

ARTICULO 63. COINPROGUA contará con un gerente suplente, nombrado por el Consejo de Administración, el cual actuará en las ausencias temporales o absolutas del Gerente General, asumiendo todas sus funciones y facultades.

PARAGRAFO UNICO: El gerente suplente deberá reunir los requisitos fijados para el Gerente.

ARTICULO 64. Son funciones del Gerente:

1. Proponer los programas de desarrollo de COINPROGUA y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.

2. Organizar, dirigir y supervisar, conforme a los Estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.

3 Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de los marcos y políticas administrativas de personal, fijadas por el Consejo de Administración con sujeción a las normas laborales vigentes.
4. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
5. Velar por los bienes y valores de COINPROGUA se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
7. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de COINPROGUA y en la cuantía de las atribuciones señaladas por el Consejo de Administración.
8. Celebrar previa autorización expresa, los contratos relacionados con la adquisición, ventas y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
9. Dirigir las relaciones públicas de COINPROGUA, en especial de las organizaciones del movimiento cooperativo.
10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de COINPROGUA.
11. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relacionados con el funcionamiento de COINPROGUA.
13. Las demás que le asignen los reglamentos, manuales de funciones y el Consejo de Administración.
14. Coordinar, programar los planes de capacitación sobre el SIPLAFT (Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo), o en cualquier otra regulación vigente, para todas las áreas de la cooperativa incluyendo los órganos de administración y revisoría fiscal.
15. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
16. Atender las relaciones públicas de COINPROGUA en especial con las entidades del sector oficial, financiero, cooperativo y el sector social en general.
17. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relacionados con el funcionamiento de COINPROGUA.
18. Convocar a reuniones del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor.
19. Velar por la aplicación y estricto cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.
20. Coordinar, programar los planes de capacitación sobre el SIPLAFT (Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo), o en cualquier otra regulación vigente, para todas las áreas de la cooperativa incluyendo los órganos de administración y revisoría fiscal.
21. Fijar los saldos mínimos para los productos de captación ofrecidos por Coinprogua.

22. Fijar las tasas de interés aplicables a los productos de captación y colocación ofrecidas por Coinprogua, guardando observancia a la regulación vigente en esta materia.
23. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARAGRAFO ÚNICO: Las funciones del Gerente General que hacen relación con la ejecución de las actividades de COINPROGUA las desempeñará este por sí o mediante delegación en el gerente suplente y/o funcionarios de COINPROGUA, bajo su responsabilidad.

CAPITULO OCTAVO

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 65. Se prohíbe a COINPROGUA establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas y demás formas asociativas o solidarias de propiedad o transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 66. Se prohíbe a COINPROGUA conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales o conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

ARTÍCULO 67. Las personas naturales que sean miembros de los órganos de administración, control o comités según corresponda, y los empleados de las entidades que se relacionan a continuación no podrán ser miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, ni ser nombrados por estos organismos en los comités ya existentes o los que llegaren a crearse en COINPROGUA:

Entidades del Sector Solidario: Cooperativas Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas Integrales y Multiactivas con sección de ahorro y crédito, Cooperativas de Aporte y Crédito, Fondos de Empleados y Asociaciones Mutuales que desarrollen actividad financiera.

Establecimientos de Crédito: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras y Compañías de Financiamiento; y Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que hagan parte de un establecimiento de crédito o grupo económico al que este pertenezca.

Otras Entidades: Micro Financieras, Cajas de Compensación Familiar con sección especializada de Ahorro y Crédito, Fundaciones Empresariales dedicadas a la Micro finanzas y ONGS con actividad Micro financiera.

ARTÍCULO 68. Los miembros principales y suplentes del consejo de administración, junta de vigilancia, Comité de Apelaciones, revisor fiscal, gerente general, gerente suplente y demás empleados de COINPROGUA no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad. Los miembros principales y suplentes del consejo de administración y de la junta de vigilancia no podrán ser trabajadores o asesores de COINPROGUA mientras estén actuando como tales, y ningún trabajador de COINPROGUA podrá ser directivo de ésta.

Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, el Gerente General y el Gerente Suplente de COINPROGUA, sus

cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de éstos, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTICULO 69. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, así como los trabajadores que tengan carácter de asociado delegado hábil a la Asamblea de COINPROGUA no podrán votar las decisiones, cuando se traten de asuntos que afecten la responsabilidad en determinadas acciones u omisiones, de ellos o de los asociados que representan.

Los asociados delegados hábiles que pertenezcan al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Comité de Apelaciones, no podrán ser miembros de estos organismos entre sí.

ARTICULO 70. Ninguna persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COINPROGUA, ni demás del cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.

ARTÍCULO 71. Las operaciones de crédito con asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Gerente General, Gerente Suplente, las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia, los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas, no podrán convenirse en condiciones diferentes a las disposiciones aprobadas para los asociados en general, de acuerdo con lo señalado en el artículo 109 de la ley 795 de 2003, y las normas que lo modifique o adicionen.

CAPÍTULO NOVENO

CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL DE COINPROGUA – RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 72. El patrimonio de COINPROGUA estará constituido por los aportes sociales individuales ordinarios, extraordinarios y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, y los demás rubros establecidos por las normas que rigen la actividad cooperativa.

El patrimonio de COINPROGUA será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo e irreducible de aportes sociales que se establece en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 73. El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias que hagan los asociados en dinero y estará representado en aportes sociales de igual valor nominal o las contempladas en el numeral 2 y 4 del Art. 10 del decreto 2206 del 29 de octubre de 1998 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 74. La cooperativa acreditará mediante certificaciones o constancias anuales, con base en los saldos a 31 de diciembre de cada año, el monto de los aportes sociales que posea cada asociado o cuando éstos lo soliciten. La certificación o constancia será expedida por el Gerente General o por la persona autorizada por éste.

ARTÍCULO 75. Los certificados de aportación servirán como garantía cuando se hayan adquirido obligaciones como prestatario para con la cooperativa.

ARTÍCULO 76. La liberación parcial de aportes por parte de la entidad o la devolución de los mismos a solicitud del asociado, se podrán efectuar siempre y cuando el total de aportes de la cooperativa no se reduzca del aporte mínimo no reducible (Numeral 5 del artículo 6 de la ley 454 de 1998 y las normas que la modifiquen o adicionen) en los siguientes casos:

1. Cuando se retire un asociado.
2. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la entidad.
3. Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
4. Cuando se liquide la entidad asociada a COINPROGUA.

ARTÍCULO 77. En un libro especial se llevarán las cuentas de los asociados frente a COINPROGUA donde consten sus aportes a capital, sus saldos a favor o a cargo y el concepto de dichos saldos.

ARTÍCULO 78. Para el cobro judicial de los aportes, intereses y costos que los asociados adeuden a COINPROGUA será título ejecutivo suficiente ante la justicia ordinaria, la copia autenticada que expida el secretario del Consejo de Administración, con la constancia de la notificación al respectivo interesado.

ARTÍCULO 79. COINPROGUA podrá ordenar a personas, empresas o entidades públicas o privadas la deducción o retención de sumas que por cualquier concepto le adeuden asociados, estando obligadas a retener cualquier cantidad que hayan de pagar a sus trabajadores o pensionados, siempre y cuando las deudas consten en libranzas, títulos valores o cualquier otro documento suscrito por los deudores, quienes para el efecto deberán haber dado su consentimiento previo.

ARTÍCULO 80. Los aportes de los asociados no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y condiciones siguientes:
1. Que el asociado no presente obligaciones con COINPROGUA y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los aportes sociales objeto de cesión, estén totalmente pagados.
3. Que los estados financieros de COINPROGUA no presenten pérdidas de su capital social.

PARÁGRAFO ÚNICO. La solicitud de cesión de aportes sociales debe ser presentada por el interesado mediante comunicación escrita dirigida a COINPROGUA, indicando la cantidad que cede en la operación. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento interno a seguir en la cesión de aportes sociales.

ARTÍCULO 81. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la entidad y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 82. La entidad podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación.

ARTÍCULO 83. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES. La Cooperativa podrá amortizar una parte o la totalidad del aporte de los asociados, mediante constitución de un fondo especial con tal fin, creado y acrecentado del remanente anual y el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados, cuando a juicio de la Asamblea General, sea posible y conveniente. De igual manera, procederá la amortización de aportes con el propósito de cubrir los retiros que de éstos se generen con motivo de la desvinculación de asociados.

PARAGRAFO UNICO: El Fondo de Amortización de Aportes se creará teniendo en cuenta las normas de la Legislación Cooperativa Vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO DÉCIMO

APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE COINPROGUA, FORMA DE PAGO Y DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO 84. El aporte mínimo pagado e irreducible será el equivalente a MIL CIEN (1.100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En todo caso el capital mínimo e irreducible será el que determine la ley para este tipo de organismo cooperativo.

ARTÍCULO 85. Los asociados que se desvinculen de COINPROGUA, tendrán derecho a que se les reembolsen sus aportes ordinarios y extraordinarios pagados en el momento del retiro, así como los beneficios obtenidos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por COINPROGUA, una vez estos hayan sido aprobados por la Asamblea General y se encuentren al día con sus obligaciones directas.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los beneficios obtenidos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por COINPROGUA, de aquellos asociados que cancelen la cuenta antes de su aprobación por la Asamblea General, como de aquellos que la cancelaron en el transcurso del ejercicio económico, se mantendrán en el fondo de revalorización de aportes.

ARTÍCULO 86. Cuando el último estado financiero de COINPROGUA presente pérdidas de su capital social, podrá el Consejo de Administración retener en forma proporcional a la pérdida los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el tiempo que dure la recuperación económica de COINPROGUA cuando el término sobrepase los dos (2) años, el Consejo de Administración podrá reconocer un interés que en ningún caso podrá ser mayor al índice de inflación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS.

ARTÍCULO 87. COINPROGUA tendrá ejercicios que se cerrarán a treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General, Estado de Resultados, El Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado de Flujo de Efectivo.

ARTÍCULO 88. Si del ejercicio resultaren excedentes cooperativos, éstos se aplicarán según lo contemplado en las normas vigentes.

ARTÍCULO 89. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de COINPROGUA se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

No obstante lo anterior se debe dar en primera instancia cumplimiento a lo determinado en el numeral 2 del Parágrafo primero del Art. 6 de la ley 454 de 1998 y las normas que la modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE COINPROGUA Y SUS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 90. Los asociados, trabajadores y administradores de COINPROGUA son responsables por los actos de acción u omisión contrarias a las normas legales, estatutarias y reglamentarias sobre COINPROGUA y a las disposiciones de la SUPERSOLIDARIA y se harán acreedores de las sanciones previstas en las disposiciones legales o en este Estatuto, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, en virtud de la vigilancia concurrente.

PARÁGRAFO ÚNICO. La responsabilidad de los administradores tiene alcance hasta lo mandado en los artículos 24 y 25 de la ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 91. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente General y Gerente Suplente serán responsables por la violación de las disposiciones legales vigentes, el Estatuto o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en las respectivas sesiones o de haber hecho salvedad expresa de su voto.

ARTÍCULO 92. La responsabilidad del asociado para con COINPROGUA y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar. Y la responsabilidad de COINPROGUA para con sus asociados y con los acreedores, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 93. COINPROGUA, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente General, Gerente Suplente, el Revisor Fiscal, el Comité de Apelaciones y demás trabajadores, por actos de omisión o extralimitación o abusos de autoridad, con los cuales, en ejercicio de sus funciones, hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio social de COINPROGUA, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 94. El Revisor Fiscal incurrirá en las sanciones previstas en el código penal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea General informes con tales inexactitudes más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

NORMAS PARA FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 95. COINPROGUA por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse con el fin de fusionarse con otra u otras entidades cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 96. COINPROGUA podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de COINPROGUA.

De la misma manera y por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 97. COINPROGUA podrá, por decisión de la Asamblea General y mediante la figura de escisión, conformar otra entidad de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales.

ARTÍCULO 98. Para el cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de las actividades de apoyo o complemento del objeto social, COINPROGUA podrá afiliarse y entrar a formar parte en la constitución de organismos cooperativos de primero y segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo, por decisión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 99. COINPROGUA podrá disolverse:

1. Por decisión adoptada por la Asamblea General de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados delegados hábiles presentes en ella convocada para dicho propósito.

2. Las demás causales previstas en las disposiciones legales vigentes

ARTÍCULO 100. Decretada su disolución se procederá a su liquidación, de conformidad con las normas legales vigentes y si quedare algún remanente patrimonial, éste será transferido a una cooperativa que tenga domicilio en la Provincia de Ocaña, o en su defecto a alguna entidad cooperativa que esté prestando servicios de educación cooperativa en la región; según lo disponga la Asamblea General que decreta la disolución.

ARTÍCULO 101. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de COINPROGUA, serán enviadas a los asociados delegados hábiles con una anterioridad no inferior a 8 días calendario a la fecha de realización de la Asamblea General, con la correspondiente exposición de los motivos. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración, hasta el 31 de diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 102. Para la conversión, adquisición y cesión de activos COINPROGUA aplicará las normas legales vigentes que sobre la materia se tengan.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 103. COINPROGUA por su naturaleza de entidad cooperativa especializada en la actividad de ahorro y crédito, sin ánimo de lucro, se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los términos de las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, con los decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen.

El desarrollo del objeto social de la cooperativa, se enmarcará dentro de las disposiciones de las Circulares Básica Jurídica y Básica Contable y Financiera expedidas por el citado ente de vigilancia.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 104: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facúltese temporalmente al Consejo de Administración con la Gerencia para hacer en los presentes estatutos aquellas modificaciones de índole legal que fuere necesario introducir al ser revisado por la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria y demás autoridades Gubernamentales competentes, presentando un informe en la próxima asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 105. El presente Estatuto entra en vigencia para con sus asociados a partir del momento de ser aprobada su reforma por la Asamblea General.

ARTÍCULO 106. Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán de conformidad con la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, con los decretos reglamentarios y demás leyes especiales o concordantes, con las resoluciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con las doctrina de la honorable Corte Suprema de Justicia y el honorable Consejo de Estado y, en general, se resolverán con el derecho común aplicable a las cooperativas, en su condición de personas jurídicas.

El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, según consta en el Acta No. 028 de fecha 28 de marzo de 2015, en el corregimiento de Guamalito, Municipio de El Carmen, departamento Norte de Santander, República de Colombia.

RAMON EVELIO SANTANA ROPERO
Presidente

ELIBAEL TORRES CASTRO
Secretario